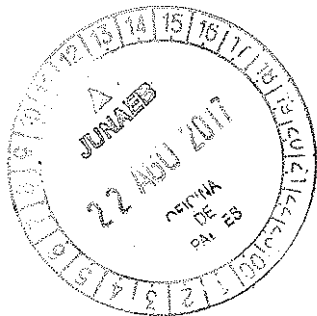




RECHAZA, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA ALIMENTACIÓN Y SERVICIOS LIRAFOOD LTDA., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 500 DE 2014 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIOBIO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS QUE INDICA, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N°

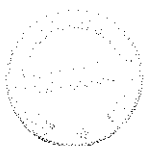
2089

SANTIAGO,

22 AGO 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; ; en el Decreto Exento N°476 de 20 de mayo de 2016 del Ministerio de Educación que modifica el orden de subrogación del Secretario General de JUNAEB; en el Decreto Exento N° 1106 de 11 de noviembre de 2016 del Ministerio de Educación que modifica el Decreto anterior; en la Resolución Exenta N° 190 de 2012 que Aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la Licitación Pública ID 85-16-LP12 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 3608 de 2012, que adjudica Licitación Pública ID 85-16-LP12; en la Resolución N° 11 de 2013 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Alimentación y Servicios Lirafood Ltda.; en la Resolución Exenta N° 379 de 2013 de la Dirección Regional del Biobío, que Crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta N° 822 de 2013 de la Dirección Regional del Biobío, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 500 de 2014, de la Dirección Regional del Biobío que resuelve descargos presentados, todas de JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 02 y 04 de julio de 2013, la Dirección Regional del Biobío, envió a la empresa Alimentación y Servicios Lirafood Ltda., en adelante el "prestador" o "recurrente", copia del acta levantada al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 822 de 2013, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$3.233.577.- (Tres millones doscientos treinta y tres mil quinientos setenta y siete pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la Licitación Pública ID 85-16-LP12;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante la Directora de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 500 de 2014 de la Dirección Regional del Biobío, su Directora se pronunció al respecto, rechazando en su totalidad, los descargos deducidos por el prestador. Por tal motivo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$3.233.577.- (Tres millones doscientos treinta y tres mil quinientos setenta y siete pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 500 de 2014;

5.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

6.- Que, a su vez, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$3.233.577.- (Tres millones doscientos treinta y tres mil quinientos setenta y siete pesos);

7.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total

de \$3.233.577.- (Tres millones doscientos treinta y tres mil quinientos setenta y siete pesos), según da cuenta el anexo N° 1 del presente acto administrativo;

8.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez que sea notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 30 días hábiles;

9.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

10.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RECHÁCESE la reclamación deducida por la empresa Alimentación y Servicios Lirafood Ltda., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$3.233.577.- (Tres millones doscientos treinta y tres mil quinientos setenta y siete pesos).

ARTÍCULO 2°.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Alimentación y Servicios Lirafood Ltda., por un valor total de \$3.233.577.- (Tres millones doscientos treinta y tres mil quinientos setenta y siete pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Controles	Reclamaciones Rechazadas	Total Multa
Servicios de alimentación C1	\$0.-	\$0.-
Operación y Mantenión Logística C6	\$3.233.577.-	\$3.233.577.-
Total	\$3.233.577.-	\$3.233.577.-



ARTÍCULO 3°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos denominados:

- Anexo N° 1: "Reclamaciones Rechazadas";

ARTÍCULO 4°.- PÁGUESE el monto ejecutado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFÍQUESE, mediante carta certificada, el presente acto administrativo, a doña Myriam Aguila Miranda, en su calidad de Representante Legal de la empresa Alimentación y Servicios Lirafood Ltda., domiciliado en Herrera N° 1359, comuna de Santiago, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/SBA/PRL/fpg
Distribución:

1. Alimentación y Servicios Lirafood Ltda.
2. Departamento Gestión de Personas
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Unidad de Multas DN
6. Departamento de Alimentación Escolar DN
7. Oficina de Partes DN

Minuta jurídica N° 1727-2017

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 500 Fecha Resolución Notificación: 04/08/2014
N° Resolución Resuelve Descargos: 500 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 04/08/2014

Anexo N°1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	07	2013005004	2.-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	4810	08		C6	5.a	05/09/2014	SI BIEN ,SEGUN LAS BASES NO SE OTORGA PLAZO PARA SOLUCIONAR ESTE INCUMPLIMIENTO ESPERAMOS SE CONSIDERE, QUE ESTE IGUAL FUE RESUELTO A LA BREVEDAD POSIBLE INSTALANDO UN VISCOOLER SEGUN GUIA 2174 ADJUNTA ,POR LO TANTO PEDIMOS A USTEDES FAVOR DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA, YA EN NINGUN CASO SE PERJUDICO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO YA QUE LOS PRODUCTOS ESTUBIERON SIEMPRE BIEN RESGUARDADOS Y CON LAS TEMPERATURAS REGLEMENTARIAS, ADEMÁS ESTE SISTEMA DE MULTAS TIENE POR OBJETO CONSTITUIR UN INCENTIVO A LOS PRESTADORES Y SI NO SE CONSIDERAN LOS ESFUERZOS POR MEJORAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, ESTE SISTEMA NO INCENTIVA A NADIE, NO CUMPLE EL OBJETIVO SEGUN PAG.53 PRESENTES BASES, POR ESTE MOTIVO SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA.	Rechaza	SE PRESENTA MEDIO DE VERIFICACIÓN GUIA DE DESPACHO N°02174 ACREDITANDO LA RECEPCIÓN DE UN REFRIGERADOR, PERO NO FUE REGISTRADO LA PERSONA QUE RECEPCIONA Y LA FECHA DE RECEPCIÓN, GUIAS DE DESPACHO DEBEN CONTENER LA INFORMACIÓN QUE INDICA EL TÍTULO III 4. DE LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012, DE TODOS MODOS, INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 ASOCIADA A EQUIPOS DE FRÍO O CALOR EN MAL ESTADO O INSUFICIENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE AFECTEN LA CALIDAD DE LAS PREPARACIONES Y PRESENTEN UN PELIGRO PARA LA SALUD, NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA, A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LA BASE DE LICITACIÓN 16/2012.	2.462.822	2.462.822
2013	07	2013005004	2.-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	4810	08		C6	14.b	05/09/2014	POR UN ERROR DE LOGÍSTICA LOS REGISTROS SE RETRASARON LLEGANDO EL MISMO DÍA DE LA VISITA DE JUNAEB, PERO QUEREMOS DEJAR EN CLARO QUE SIEMPRE SE HAN CONTROLADO LAS TEMPERATURAS DE LOS EQUIPOS COMO SE EVIDENCIA EN LOS REGISTROS DEL MES DE JUNIO Y JULIO 2013 ADJUNTOS SI BIEN ,SEGUN LAS BASES NO SE OTORGA PLAZO PARA SOLUCIONAR ESTE INCUMPLIMIENTO ESPERAMOS SE CONSIDERE QUE ESTO SE SOLUCIONÓ EL MISMO DÍA COMO SE VERIFICA EN LA HOJA DE ENTREGA DE REGISTROS, POR LO TANTO PEDIMOS A USTEDES FAVOR DE DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA YA QUE ESTA DE MANIFIESTO QUE HUBO UN DESFASE EN LA ENTREGA DE LOS REGISTROS Y QUE NUESTRO PROPOSITO ES CUMPLIR CAVALMENTE CON LOS CONTROLES DE TEMPERATURA, ADEMÁS ESTE SISTEMA DE MULTAS TIENE POR OBJETO CONSTITUIR UN INCENTIVO A LOS PRESTADORES Y SI NO SE CONSIDERAN LOS ESFUERZOS POR MEJORAR EL SERVICIO ,ESTE SISTEMA NO INCENTIVA A NADIE, NO CUMPLE EL OBJETIVO SEGUN PAG.53 PRESENTES BASES, POR ESTE MOTIVO SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA.	Rechaza	SE PRESENTAN COMO MEDIOS DE VERIFICACIÓN REGISTROS COMPLETOS, PERO FALTA CAPACITACIÓN AL PERSONAL ENFOCADO AL ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUE REQUIEREN FRÍO, CONTROL DE TEMPERATURA Y MEDIDAS CORRECTIVAS EN CASO QUE EL CONTROL ARROJE VALORES FUERA DE LOS LÍMITES CRÍTICOS, DE ACUERDO AL TÍTULO III 7. DE LAS BASES DE LICITACIÓN, INDICA QUE EL PRESTADOR DEBE ASEGURAR LA MANTENCIÓN DE LA CADENA DE FRÍO MEDIANTE EQUIPOS CON TERMÓMETROS PARA EL REGISTRO DE LA TEMPERATURA DURANTE EL TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO (ART. 37 DS 917 REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS). INFRACCIÓN GRAVE 05 NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012, POR LO TANTO, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	287.329	287.329



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

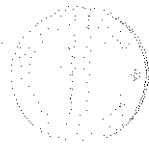
Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 500 Fecha Resolución Notificación: 04/08/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 500 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 04/08/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	07	2013005004	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	4810	08		C6	14.c	05/09/2014	SE VERIFICA CON LOS REGISTROS DE TEMPERATURA ADJUNTOS DEL MES DE JUNIO Y JULIO 2013 QUE NO HAY QUIEBRES DE TEMPERATURA EN EL REFRIGERADOR CUMPLIENDO CON LOS RANGOS DE TEMPERATURA DE 0° A 5° C. ; ES DECIR ESTA IMPUTACIÓN ES UN ERROR Y SOLICITAMOS QUE SE OMBIE EL MOTIVO DEL RECHAZO DEL DESCARGO, QUE ES QUE NO SE OTORGA PLAZO PARA SOLUCIONAR EL INCUMPLIMIENTO, YA QUE NO HAY INCUMPLIMIENTO POR ESTE MOTIVO SOLICITAMOS SE RECONSIDERE DEJAR SIN EFECTO ESTA SANCIÓN	Rechaza	SE PRESENTAN COMO MEDIOS DE VERIFICACIÓN REGISTROS COMPLETOS Y SE INDICA QUE LOS QUIEBRES SON EN PERIODO DE VACACIONES DE INVIERNO, PERO LA SUPERVISIÓN FUE EL 02/07/2013, O SEA ANTES DE LAS VACACIONES, Y DE HABER SIDO EN VACACIONES NO HUBIERA SIDO POSIBLE REALIZAR LA SUPERVISIÓN POR ESTABLECIMIENTO CERRADO. SE INDICA QUE SE CAMBIA EQUIPO DE RIO PERO NO SE ADJUNTAN MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE ACREDITE ESTE HECHO, ADEMÁS, FALTA CAPACITACIÓN AL PERSONAL SOBRE CONTROL Y REGISTROS DE TEMPERATURA Y MEDIDAS CORRECTIVAS, FINALMENTE, INFRACCIÓN GRAVE 05 NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012. POR LO TANTO, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN	0	0
2013	07	2013005019	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	4839	08		C6	11.a	05/09/2014	SI BIEN, SEGUN LAS BASES NO SE OTORGA PLAZO PARA SOLUCIONAR ESTE INCUMPLIMIENTO ESPERAMOS SE CONSIDERE, QUE ESTE IGUAL FUE RESUELTO A LA BREVEDAD POSIBLE INSTRUYENDO A LA MANIPULADORA EN CUANTO A LA CORRECTA ESTIBA DE LOS PRODUCTOS EN BODEGA SE ADJUNTA HOJA DE CAPACITACIÓN, POR LO TANTO PEDIMOS A USTEDES FAVOR DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA, YA EN NINGUN CASO SE PERJUDICO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO Y LOS PRODUCTOS NO ESTUBIERON EN PELIGRO DE CONTAMINACIÓN ADEMÁS ESTE SISTEMA DE MULTAS TIENE POR OBJETO CONSTITUIR UN INCENTIVO A LOS PRESTADORES Y SI NO SE CONSIDERAN LOS ESFUERZOS POR MEJORAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, ESTE SISTEMA NO INCENTIVA A NADIE, NO CUMPLE EL OBJETIVO SEGUN PAG.53 PRESENTES BASES ADJUNTA, POR ESTE MOTIVO SOLICITAMOS	Rechaza	SE PRESENTA MEDIO DE VERIFICACIÓN REGISTRO DE CAPACITACIÓN CON FECHA 03/07/2013 SOBRE RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO, SIN EMBARGO, INFRACCIÓN GRAVE 08 ASOCIADA AL INCUMPLIMIENTO EN EL MANEJO DE RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y ESTIBA DE MATERIAS PRIMAS, INCLUYENDO HIGIENE E INFRAESTRUCTURA, NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGUN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN, POR LO TANTO, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	284.604	284.604
2013	07	2013005218	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	4879	08		C6	5.a	05/09/2014	SI BIEN, SEGUN LAS BASES NO SE OTORGA PLAZO PARA SOLUCIONAR ESTE INCUMPLIMIENTO ESPERAMOS SE CONSIDERE, QUE ESTE IGUAL FUE RESUELTO A LA BREVEDAD POSIBLE ENVIANDO UN REFRIGERADOR DE 300 LT SEGUN GUIA DE DESPACHO N° 1865 ADJUNTA YA QUE PODRIAMOS HABER DEJADO LA SITUACIÓN COMO ESTABA, SI IGUAL NOS IBAN A MULTAR PERO COMO NUESTRO MAYOR COMPROMISO ES OFRECER EL MEJOR SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, CUMPLIMOS CON TODOS SUS REQUERIMIENTOS POR ESTE MOTIVO PEDIMOS A USTEDES FAVOR DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA, YA EN NINGUN CASO SE PERJUDICO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO Y LOS PRODUCTOS SIEMPRE ESTUBIERON BIEN RESGUARDADOS A LAS TEMPERATURAS EXIGIDAS, ADEMÁS ESTE SISTEMA DE MULTAS TIENE POR OBJETO CONSTITUIR UN INCENTIVO A LOS PRESTADORES Y SI NO SE CONSIDERAN LOS ESFUERZOS POR MEJORAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, ESTE SISTEMA NO INCENTIVA A NADIE, NO CUMPLE EL OBJETIVO, SEGUN PAG.53	Rechaza	SE PRESENTA MEDIO DE VERIFICACIÓN GUIA DE DESPACHO N°1865 ACREDITANDO RECEPCIÓN DE REFRIGERADOR DE 300L, PERO NO FUE REGISTRADO LA FECHA DE RECEPCIÓN Y LA PERSONA QUE RECEPCIONA; GUIAS DE DESPACHO DEBEN CONTENER LA INFORMACIÓN QUE INDICA EL TÍTULO III 4. DE LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012. DE TODOS MODOS, INFRACCIÓN GRAVISIMA 06 ASOCIADA A EQUIPOS DE FRIO O CALOR EN MAL ESTADO O INSUFICIENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE AFECTEN LA CALIDAD DE LAS PREPARACIONES Y PRESENTEN UN PELIGRO PARA LA SALUD, NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA, A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LA BASE DE LICITACIÓN 16/2012. POR LO TANTO, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	198.822	198.822
Total													3.233.577	3.233.577

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación:	1612	Nº Resolución Notificación:	500	Fecha Resolución Notificación:	04/08/2014
Nº Resolución Resuelve Descargos:	500	Fecha Resolución Resuelve Descargos:	04/08/2014		





FORMULARIO ADMISION
ENVIOS REGISTRADOS

ODUCTOS:

RTA ☐ IMPRESO ☐ P. PAQUETE ☐

RVICIOS ADICIONALES:

RECIBO ☐ EXPRESO ☐

EMBOLSO ☐ Monto \$
En letras:

USO EXCLUSIVO CORREOS

SUCURSAL TENDERINI
Código: LUNA VALENZUELA
23/03/2017-12:57

FE: JUNTA NACIONAL DE /
Envío: 1170133369931
Peso: 65gr.
Dest.: SANTIAGO

PARTE A LLENAR POR EL PUBLICO

DESTINATARIO: Sr. Nixiam Aquila Miranda
DOMICILIO: Herrera N° 135P
CIUDAD: Santiago FONO:
RCS EX 2068/2068/2065
RCS: Liza Food Ltda

No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo. Cód. 101714139, 7x12,3 cm. P-07-2018 - www.correoschile.cl